RESOLUCIÓN No. 100.56-005-01-2026
(09 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE APOYO BOMBERIL MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOYACÁ – BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 288 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2° numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política de 1991, estableció los principios que deben cumplirse en el ejercicio de la Función Pública de Administrar el Estado, constituyéndose en los preceptos fundamentales definidos para encaminar su desarrollo y otorgar orientación estratégica a la toma de decisiones que están presentes en todos los procesos, actividades o tareas emprendidas por la entidad pública a fin de cumplir con su propósito institucional.

II. Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esa autonomía, en consonancia con el artículo 3143 de la misma Carta Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio.

III. Que el artículo 314.Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. (...)"

IV. Que el artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

V. Que de conformidad por lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, "es obligación del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de Cuerpo de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos". El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la constitución.

VI. Que la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, en su artículo 1ª establece que "la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, el municipio o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. La citada Ley establece en su artículo 3ª inciso 4ª que "es obligación de los distritos con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de **contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios**. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo

técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de servicio.

VII. Que es obligación de los municipios **celebrar contratos y/o convenios** con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil. La Ley 1575 de 2012 no establece una tipología contractual ni una Modalidad de Contratación específica.

VIII. Que la Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos **esenciales de los contratos y/o convenios** con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio.

IX. Que los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012.

X. Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAMIRIQUÍ, cuenta con reconocimiento de personería jurídica emitida por la No. 113 de 29 de septiembre 2014 emanada de la Gobernación de Boyacá, que define su naturaleza Jurídica y su capacidad en el desarrollo de actividades que permiten desarrollar los fines que se pretenden durante el desarrollo de las actividades, de manera permanente con sus equipos y atienden las necesidades de esta población ya sea por ocasión de accidentes o por razones de salud, incendios forestales y estructurales que requieren de inmediato el apoyo del Cuerpo de Bomberos. No obstante, a pesar que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAMIRIQUÍ, tienen un campo de acción inicial para el municipio donde se domicilian, su carácter de voluntariado y solidaridad, les permite, de acuerdo a su capacidad organizacional, logística y operativa, prestar servicios esenciales bomberiles en otros municipios de su provincia; máxime cuando para el presente contrato, el municipio de Boyacá debe acudir a la colaboración de los bomberos voluntarios del municipio más cercano, con ocasión de que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOYACÁ actualmente no está conformado. Así las cosas, a sabiendas de que la prelación para el municipio de Boyacá, es la suscripción de un contrato con los bomberos voluntarios de su jurisdicción, es pertinente en esta oportunidad suscribir un contrato con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAMIRIQUÍ.

XI. Que la Administración Municipal ha advertido que la labor de apoyo que presta el cuerpo voluntario de bomberos, siendo de suma importancia ya que los organismos de control han venido advirtiendo la responsabilidad que tienen los mandatarios locales de suministrar los recursos para prestar el servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, a través de los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios y asegurar su continuidad y calidad.

XII. Que la procuraduría como organismo de control ha venido reiterando la responsabilidad que tienen los mandatarios locales de suministrar los recursos para esta actividad y asegurar su continuidad y calidad. como lo dispone la Ley 1575 de 2012.

XIII. Que por lo anterior es importante dar continuidad a la prestación de servicios para la atención y prevención de desastres, gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos que se presenten en el municipio de Boyacá en cumplimiento a la ley 1575 de 2012. considerando que se cuenta con los recursos que permitan dar cumplimiento a los objetivos misionales de la Administración Municipal.

XIV. Que, por la naturaleza del régimen especial del presente contrato especial de servicio esencial, de cooperación y colaboración se suscribe de modo directo, previa la reconocida idoneidad del Cuerpo de Bomberos voluntarios de RAMIRIQUÍ.

XV. Que este contrato especial se celebra atendiendo a la obligación legal que le asiste a la Entidad; la responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares; la ausencia de Bomberos oficiales en el Municipio; la especialidad de la persona jurídica privada prestadora de los servicios en cabeza de los CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DERAMIRIQUÍ, la disponibilidad de recursos tanto de gestión del riesgo, como de la sobretasa establecida en el Estatuto de Rentas Municipal, la cual es posible transferir, y la necesidad de garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que constituyen un servicio público Esencial a cargo del Estado.

XVI. Que en virtud del mismo principio de responsabilidad compartida y por la naturaleza sin ánimo de lucro de los Bomberos voluntarios, la organización cívica, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAMIRIQUÍ, para todos los efectos del presente contrato, más allá de las obligaciones contractuales o convencionales, es un Cooperante privado, que aportará toda su capacidad administrativa y organizacional, tendiente el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley 1575 de 2012.

XVII. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000007 del 06 de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- JUSTIFICAR la celebración de un CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE APOYO BOMBERIL, entre el Municipio de Boyacá y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAMIRIQUÍ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal h); y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4 y por las razones ampliamente expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO- Fijar como objeto **APOYAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA COORDINACION, ORGANIZACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PREVENCION Y ATENCION EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ EN LA VIGENCIA 2026**"

ARTICULO TERCERO- El valor total del contrato es **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($76.000.000,00) M/CTE** que aporta el Municipio de Boyacá, el cual será atendido con cargo al CDP No. 2026000007 del 06 de enero de 2026 expedido por la secretaría de Hacienda Municipal con cargo a los rubros 2.3.2.02.009, denominado servicios para la comunidad, sociales y personales, fuente 1.2.4.3.03 denominada SGP-propósito general-propósito general libre inversión; y el rubro 2.3.2.02.02.009 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales, fuente 1.2.3.1.15 denominada sobretasa bomberil.

ARTICULO CUARTO- Al contratista se le exigirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad elaborados por el Municipio, entre ellas las de destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para la ejecución del contrato; cumplir cabalmente con las obligaciones y trámites que surjan durante la ejecución del mismo; realizar todas y cada una de las actividades señaladas en el clausulado del contrato, observando todos los protocolos establecidos para dichas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se determina que los documentos de la

contratación estarán disponibles en medio físico en la Secretaría de planeación y obras públicas Municipal de Boyacá y serán publicados en el Portal Único de Contratación, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Boyacá, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Despacho del alcalde
Ubicación: Carpeta de Resoluciones
Elaboró: Elvia María Rojas García - secretaria de Planeación y Obras públicas
Revisó: Elvia María Rojas García - secretaria de Planeación y Obras públicas
Aprobó: Rafael Antonio Sora Camargo – alcalde Municipal